



ACUSO



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 1

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de septiembre de 2016.

AUTORIZADOS:
DOMICILIO:
CALLE
NÚMERO XX, COLONIA CENTRO,
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Mediante escrito sin fecha, presentado el día 04 de julio de 2016, en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. XXXXXXXXXXXXXXX, interpuso por propio derecho recurso de revocación en contra de las multas contenidas en los oficios DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1062 de fecha 16 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016, todos emitidos por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda primer párrafo, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, primer, segundo y cuarto párrafos; Octava, primer párrafo, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción IV y XII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6, 8, 15 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III inciso b), número 1, artículo 5, 7 primer párrafo, fracción XI, 23 primer párrafo fracción X, 25 párrafo primero, fracciones VI, VII, XXI y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 130, 131, 132 y 133, del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1- Mediante oficio número DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de pendiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, le impuso multa mínima en cantidad de \$15,430.00 pesos a la C. XXXXXXXXXXXXXXX
2- Mediante oficio número DAIF-I-1-M-1062 de fecha 16 de mayo de 2016, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de pendiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, le impuso multa mínima en cantidad de \$15,430.00 pesos a la C. XXXXXXXXXXXXXXX



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 2

- 3- Mediante oficio número DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de pendiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, le impuso multa máxima en cantidad de \$46,290.00 pesos a la C.
- 4- Mediante oficio número DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de pendiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, le impuso multa máxima en cantidad de \$46,290.00 pesos a la C.
- 5- Mediante escrito, presentado el 04 de julio de 2016, en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la C. interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los oficios mencionados en líneas anteriores.

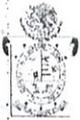
**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Una vez analizada la procedencia del Recurso que nos ocupa, por ser cuestión de orden público y de estudio preferente, está resolutoria estudiará el agravio primero vertido por el recurrente, en el cual señala que las resoluciones contenidas en los oficios DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016 y DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016, son ilegales en virtud de que niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, en virtud de que aduce que el documento en comento no fue notificado con cada uno de las formalidades del procedimiento, por lo tanto señala que los oficios que contienen las multas resultan improcedentes al ser frutos de actos viciados de origen, por tal manifestación aduce que no se actualizó ninguna de las hipótesis normativas para la imposición de las sanciones contenidas en los oficios recurridos.

De INFUNDADO califica ésta resolutoria, el agravio marcado como primero del recurso interpuesto por la recurrente, toda vez, que con fecha 21 de abril de 2016, el C. ~~XXXXXXXX~~ ~~XX~~ visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ubicado en ~~XXXX~~. ~~XX~~ NÚMERO ~~XX~~ CENTRO, MATIAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA, a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16 contenida en el oficio 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, mismo que contiene SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, por lo que una vez constituido legalmente el visitador en el domicilio antes señalado, ya que coincidía con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, por lo que el visitador verificó que efectivamente era el domicilio en referencia, ubicándose entre las calles ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ cuyo domicilio ostenta como características "INMUEBLE DE DOS NIVELES, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 15 METROS DE FRENTE, PINTADO DE COLOR BLANCO, CUENTA CON TRES CORTINAS METALICAS, NO CUENTA CON NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, QUE DICHO LOCAL COMERCIAL SE ENCUENTRA EN RECONSTRUCCIÓN", referencias con las que concluyó el visitador que efectivamente se encontraba en el domicilio fiscal de la hoy recurrente.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente abierto a nombre de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ consta que se apersonó ante el visitador efectuara la diligencia en

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 3

mención, se apersonó ante el visitador el C. XXXXX XXXXX persona que se encontraba en el interior del domicilio y quien manifestó ser TERCERO EMPLEADO de la contribuyente en referencia, NO acreditando su relación con documento alguno, quien además manifestó que el motivo de su presencia en el domicilio en comento es porque: "fue designado por la contribuyente citada para atender la presente diligencia", por lo que se identificó con credencial para votar número XXXXXX, con folio XXXXXX, con año de registro 1998 02 y clave de elector XXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual contenía su nombre, firma y fotografía, rasgos que coincidían con la persona que atendió la diligencia.

Acto seguido el visitador procedió a requerirle al C. XXXXX XXXXX, indicara si en el domicilio en el que se realizaba la diligencia, era el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y si tenía la capacidad legal para atender la diligencia en mención, a lo que expresamente manifestó: "que sí es el domicilio fiscal de la contribuyente citada, que es mayor de edad y que tenía la capacidad legal para atender la presente diligencia", ante tal respuesta el visitador procedió a identificarse con constancia número 106-DAIF de fecha 14 de enero de 2015.

Acto seguido el visitador le requiere al C. XXXXX XXXXX, la presencia de la contribuyente XXXXX XXXXX, o la de su representante legal a lo que manifestó que la C. XXXXX XXXXX NO se encontraba presente en esos momentos en el domicilio en comento, por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera del domicilio fiscal en que se actúa, razón por la cual el visitador procedió a citarlos a efectos de que estén presentes en el domicilio antes señalado el día 22 de abril de 2016 a las 09:00 horas para hacerle entrega y reciban la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16 contenida en el oficio 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016; luego, se hizo constar que siendo las 09 horas del día 21 de abril de 2016, fue entregado citatorio al C. XXXXX XXXXX persona quien atendió la diligencia para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento a la contribuyente XXXXX XXXXX, ahora bien, como consta en el citatorio de fecha 21 de abril de 2016, el visitador circunstanció en la foja tres del citatorio en mención, que el C. XXXXX XXXXX "SE NIEGA A FIRMAR DE RECIBIDO, PERO LO RECIBE DE CONFORMIDAD PARA ENTREGARLO A LA CONTRIBUYENTE CITADA", como se puede observar en las siguientes imágenes insertas:

CITATORIO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016:

Formulario de Citatorio de fecha 21 de abril de 2016. Incluye datos generales del acto administrativo, contribuyente, domicilio, y una declaración de fe firmada por el visitador sobre la entrega del citatorio y la negativa de firma del representante legal.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 4



SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

del(de la) contribuyente mencionado(a), NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque FUE DESIGNADO POR LA CONTRIBUYENTE CITADA PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA y quien además en estos momentos SI se identifica ante el(la) suscrito(a) con CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO XXXXXXXXXX CON FOLIO XXXXXXXX AÑO DE REGISTRO 1998 02 Y CLAVE DE ELECTOR XXXXXXXX EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al (a la) C. XXXXXXXXXXXX persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal del (de la) contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE CITADA, QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA.

por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número 106-DAIF de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, y artículos 1, 2, 4, fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación RUBEGG0003 categoría AUDITOR cargo de VISITADOR adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido al (a la) C. XXXXXXXXXXXX persona quien atiende la diligencia, le requiero la presencia del(de la) contribuyente XXXXXXXXXXXX o la de su representante legal, a lo que manifiesta que XXXXXXXXXXXX NO

XXXXXXXXXXXX se encuentra(n) presente(s) en estos momentos, en el citado domicilio, POD ENCONTRARSE ATENDIENDO OTROS ASUNTOS FUERA DEL DOMICILIO FISCAL DEL QUE SE ACTUA



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

\* Y QUEA ADARAS CONPLE CON SU HORARIO DE TRABAJO



SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

razón por la cual, procedo a citar(a) a efecto de que esté(n) presente(s) en el domicilio antes señalado, el día 22 de ABRIL de 2016, a las 09:00 horas, para hacerle(s) entrega y reciba(n) la orden de visita domiciliaria número KIF200001616 contenida en el oficio número 049/2016 R.E. del 20 de ABRIL de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido(s) de que en caso de no estar presente(s) en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciará, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 09:00 horas del día 21 de ABRIL del 2016, es entregado el original del presente citatorio al(la) C. XXXXXXXXXXXX persona con quien se atiende la diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del(de la) contribuyente o la de su representante legal, no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

QUE SE MUEVA A FIRMAR DE RECIBIDO, PERO LO RECIBE DE CONFORMIDAD PARA ENTREGARLO A LA CONTRIBUYENTE CITADA

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.

El (la) visitador(a).

SE NEGÓ A FIRMAR

C. XXXXXXXXXXXX  
Nombre y firma.

C. XXXXXXXXXXXX  
Nombre y firma.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 5

Ahora bien, con fecha 22 de abril de 2016, se hizo constar que siendo las 09:00 horas los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX visitantes adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituyeron legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente: XXXX XXXX NÚMERO XX CENTRO MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA, domicilio fiscal de la contribuyente XXXXXXXX XXXXXXXX a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16 contenida en el oficio número 049/2016 de fecha 20 de abril de 2016, por lo que una vez constituidos visitantes en el domicilio en comento, ya que coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, luego actuando los visitantes en el domicilio fiscal de la contribuyente en referencia, se apersonó una persona de sexo masculino quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó llamarse XXXXXXXXXXXXXXXX, tercero empleado de la contribuyente XXXXXXXX XXXXXXXX destinataria del oficio, por lo que los visitantes le requirieron al C. XXXXXXXXXXXX, para que indicara si en el domicilio en que se realizó la diligencia era el domicilio fiscal de la C. XXXXXXXX XXXXXXXX a lo que respondió: "que efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente mencionada", asimismo le fue requerida la presencia de la C. XXXXXXXX XXXXXXXX o la de su representante legal a lo que manifestó que: "no se encuentran en el domicilio en referencia por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera del domicilio fiscal en el que se actúa"; ante tal situación los visitantes le requirieron la presencia de un tercero con quien atender la diligencia en mención y que se encuentre presente en el interior del domicilio, apersonándose el C. XXXXXXXX XXXXXXXX. (cabe señalar que es la misma persona que atendió la diligencia de fecha 21 de abril de 2016 y quien manifestó que se negaba firmar el citatorio en referencia pero que lo recibía de conformidad para entregarlo a la contribuyente citada), en su carácter de tercero empleado de la contribuyente mencionada, quien nuevamente se identificó ante los visitantes con credencial para votar número XXXXXXXX con folio XXXXXXXX con año de registro 1998 02 y clave de elector XXXXXXXX expedida por el Instituto Federal Electoral, rasgos físicos que coincidieron con la persona que atendió la diligencia, hecho lo anterior los visitantes hicieron entrega al compareciente el original de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16 contenida en el oficio número 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, tal como consta en el acta parcial uno de fecha 22 de abril de 2016, luego los visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos a lo que manifestó "NO TENGO A QUIEN NOMBRAR COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNENLOS USTEDES" ante tal situación los visitantes designaron a los CC. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX Y XXXXXXXX XXXXXXXX personas que se encontraban presentes en el interior del domicilio en mención.

Asimismo, es de hacer mención que los visitantes hicieron entrega al compareciente, el original de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, así también de un ejemplar de los Derechos del Contribuyente y un volante informativo Programa de Anticorrupción de Auditorías, por lo que en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, prevalece la presunción de legalidad del orden de mérito.

Ahora bien, del estudio que realizó ésta resolutora a la foja número RIF2000016/16010012, se desprende que en el apartado de LECTURA Y CIERRE DEL ACTA, se señaló lo siguiente:

Se emite resolución a las 10:00 horas del día 22 de abril de 2016. Se emite resolución a las 10:00 horas del día 22 de abril de 2016. Se emite resolución a las 10:00 horas del día 22 de abril de 2016.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

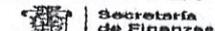
Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 6

"constituidos en el domicilio fiscal en que se actúa y en presencia de los dos testigos de asistencia, leída que es la presente acta parcial uno y explicado su contenido y alcance a la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta en el domicilio fiscal en el que se actúa, siendo las 11:30 horas del día 22 de abril de 2016, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón de las cuales se entrega una copia al carbón, legible y prefoliada a la contribuyente visitada, después de firmar autógrafamente al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran los visitantes actuantes y los testigos de asistencia en la presente diligencia, manifestando el C. XXXXXXXXXX su negativa de firmar la presente acta, pero que la recibe de conformidad para entregársela a XXXXXXXXXX contribuyente visitada".

Evidentemente, que el C. XXXXXXXXXX atendió nuevamente la diligencia en la que le fue notificada el orden de visita domiciliaria en comento a la contribuyente XXXXXXXXXX y quien manifestó ser tercero empleado de la contribuyente en mención, y que si bien se negó a firmar tanto el citatorio de fecha 21 de abril de 2016, y el acta parcial uno de fecha 22 de abril de 2016, manifestó que las recibía de conformidad para entregársela a la contribuyente XXXXXXXXXX por lo que en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación prevalece la presunción de legalidad; ahora bien, ésta resolutoria del estudio que realiza a la orden de visita domiciliaria de fecha 20 de abril de 2016, así como su citatorio previo de fecha 21 de abril del mismo año y acta parcial uno diligenciada el 22 de mismo mes y año, se observa que la C. XXXXXXXXXX, sí tuvo conocimiento de la orden número RIF2000016/16 contenida en el oficio 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, y de la diligencia del acta parcial uno de fecha 22 de abril de 2016, por conducto del C. XXXXXXXXXX, quien como consta en los documentos mencionados, manifestó ser tercero empleado y que aunque no firmaba en las actas de las diligencias en mención, manifestó que las recibía de conformidad para entregárselas a la contribuyente visitada; como consta en las siguientes imágenes insertas:

ACTA PARCIAL UNO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016:



NOMBRE: MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA R.F.C.: ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES.

OFICIO NÚMERO: 049/2016 R.E. ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIF2000016/16. EXHIBITO: 001B751123/04. CLASE: ACTA PARCIAL UNO. VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN.

FOLIO NÚMERO RIF2000016/16-10001

En Matías Romero Avendaño, Oaxaca, siendo las 9:00 horas del día 22 de abril de 2016, fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio que se les notificó el 21 de abril de 2016, los señores MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA, y visitantes Ejecutivos de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituidos legalmente en el domicilio fiscal de MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA, del domicilio fiscal de MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA, del domicilio fiscal de MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, a el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en lo que se refiere al impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, por el que se hubieron presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio, provisionales y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas; e iniciar la visita domiciliaria y manuales correspondientes a las de que: EN OBSERVANCIA A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO PRONUNCIADA POR LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1965/14-19-01-3, CUAL LA H. SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DE 28 DE AGOSTO DE 2014 Y DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMADA DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 EN RELACION CON EL ADMINISTRATIVO EN VIGOR, SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA REFERENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CO R 3 I D E R A W

En otro sentido, XXXXXXXXXX en el agravo SÉPTIMO propuesto en el recurso de revocación alegó sustancialmente que la resolución recurrida se dictó en contra de lo establecido en el artículo 72 último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2011, porque la no se encuentra establecido en el citado artículo 72. El argumento alegado se fundó, por el artículo 72 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2011, estableció:

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 7

Efecto para el cual se levanta la presente acta parcial uno de visita domiciliaria, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

a).- Se hace constar que siendo las 8:30 horas del día 21 de abril de 2016, el C. XXXXXXX, XXXXXXX, visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal ubicado en XXXXXXX NUMERO XX CENTRO, MATÍAS ROMERO AVENDANO, OAXACA, domicilio fiscal de XXXXXXX XXXXXXX destinataria del oficio, con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de que éste es el domicilio fiscal de XXXXXXX XXXXXXX destinataria del oficio, para lo cual verificó que efectivamente corresponde a la calle XXXXXXX NUMERO XX CENTRO, MATÍAS ROMERO AVENDANO, OAXACA, del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles XXXXXXX y XXXXXXX además el domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de dos niveles que mide aproximadamente 15 metros de frente, pintado de color blanco, cuenta con tres cortinas metálicas, no cuenta con número exterior visible, mismo local comercial que se encuentra en reconstrucción; referencias de las que se concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de XXXXXXX XXXXXXX destinataria del oficio. Hecho lo anterior, actuando en el domicilio antes mencionado, a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante el C. XXXXXXX, visitador mencionado el inicio de la presente acta, una persona del sexo masculino quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente que su nombre completo es XXXXXXX XXXXXXX, quien se encontraba en el interior del domicilio antes indicado y quien dijo ser tercero empleado de la contribuyente XXXXXXX XXXXXXX, no acreditando su relación con documento alguno en ese momento, quien informa que el motivo de su presencia

PASA AL FOLIO RIF2000016/16010005



NOMBRE: XXXXXXX Z. ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIF2000016/16.

EXPEDIENTE: DOFB7511231C4. CLASE: ACTA PARCIAL UNO.

FOLIO NUMERO RIF2000016/16010005

VIENE DEL FOLIO RIF2000016/16010004

es porque fue designado por la contribuyente para atender la diligencia del citatorio y quien además cumple con un horario de trabajo, quien fue requerido por el visitador para que se identifique, identificándose en ese momento ante el visitador, con credencial para votar número XXXXXXX folio XXXXXXX año de registro 1998 02 y clave de elector XXXXXXX expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que tiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona; a quien a continuación el C. XXXXXXX, visitador mencionado al inicio de la presente acta, le requirió para que le indicara que si en el domicilio en el que se realizaba esa diligencia, es el domicilio fiscal de XXXXXXX XXXXXXX destinataria del oficio, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo que respondió expresamente que efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente citada, que a la fecha es mayor de edad y que si tiene capacidad legal para atender la diligencia, por lo que ante su respuesta el visitador procedió a identificarse ante el C. XXXXXXX, con constancia de identificación número 106-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación XXXXXXX, categoría de AUDITOR, cargo de VISITADOR, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la firma autógrafa, misma que fue exhibida al C. XXXXXXX, quien la examinó cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del visitador, expresando su conformidad con la misma la regresó al visitador. Acto seguido el C. XXXXXXX, R. persona que atendió esa diligencia, el visitador le requirió la presencia de XXXXXXX, Z, destinataria del oficio, o la de su Representante Legal, a lo que manifestó que XXXXXXX, no se encontraba presente en ese momento, en el citado domicilio, por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera del domicilio fiscal del que se actúa, razón por la que se entendió con el C. XXXXXXX, en su carácter de tercero empleado de XXXXXXX XXXXXXX destinataria del oficio, con quien se dejó citatorio a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado el día 22 de abril de 2016, a las 9:00 horas, para hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibida de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita se iniciara, con quien se encuentre presente en este domicilio.

Se hace constar que el presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 8

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Secretaría de Finanzas

NOMBRE: [Redacted]
ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIF2000016/16.

EXPEDIENTE: DOFB7511231C4.
CLASE: ACTA PARCIAL UNO.

FOLIO NUMERO RIF2000016/16010006

VIENE DEL FOLIO RIF2000016/16010005
Se hace constar que siendo las 09:00 horas del 21 de abril de 2016, fue entregado el original de dicho citatorio, al C. [Redacted] a efecto de que lo haga del conocimiento de la persona con quien se entendió la diligencia, o la de su Representante Legal; el C. [Redacted] recibió el citatorio pero lo recibió de conformidad para entregárselo a [Redacted] destinataria del oficio. Se niega a firmar de conformidad.
b).- Se hace constar que siendo las 9:00 horas del día 22 de abril de 2016, los CC. [Redacted] Auditores e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituidos legalmente en [Redacted] NUMERO [Redacted] CENTRO, MATIAS ROMERO AVENDANO, OAXACA, domicilio fiscal de [Redacted] destinataria del oficio, a efecto de hacer entrega de la Orden de Visita domiciliar número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta, Impuesto 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en lo que se refiere el impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, por el que se hubieran presentado correspondientes a las contribuciones antes señaladas; e iniciar la visita domiciliar en el ordenado; por lo que una vez constituidos legalmente en el domicilio antes citado, nos cercioramos de que éste sea el domicilio fiscal de [Redacted] destinataria del oficio, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, para [Redacted] CENTRO, MATIAS ROMERO AVENDANO, OAXACA, del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de [Redacted] y [Redacted] además el domicilio en que se actuó ostente los siguientes datos externos: inmueble de dos cuerdas con tres cornisas metálicas, no cuenta con número exterior visible, mismo local comercial que se encuentra en reconstrucción, referencias de las que se concluye que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente citada; hecho lo anterior, actuado en el domicilio antes mencionado, a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante los CC. [Redacted] y [Redacted] visitantes mencionados al inicio de la presente acta, una persona del sexo masculino quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente llamarse [Redacted] quien se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa y quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente ser tercero empleado de [Redacted] destinataria del oficio; acto seguido los visitantes proceden a requerirle al PASA AL FOLIO RIF2000016/16010007

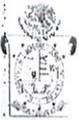
Secretaría de Finanzas

NOMBRE: [Redacted]
ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIF2000016/16.

EXPEDIENTE: DOFB7511231C4.
CLASE: ACTA PARCIAL UNO.

FOLIO NUMERO RIF2000016/16010007

VIENE DEL FOLIO RIF2000016/16010006
C. [Redacted] para que indique si en el domicilio en que se realiza esta diligencia es el domicilio fiscal de [Redacted] que si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia, a lo que responde expresamente que efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente mencionada, que a la fecha si es mayor de edad y que si tiene capacidad legal para atender la presente diligencia; por lo que los visitantes, en atención al citatorio antes mencionado, procedemos a requerirle al C. [Redacted] la presencia de [Redacted] destinataria del oficio, o en su caso la de su Representante legal, manifestando que no se encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal en que se actúa, por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera del domicilio fiscal del que se actúa, por lo tanto no puede atender la diligencia, no obstante de haberse dejado el citatorio antes mencionado, con el C. [Redacted] antes tal situación, los visitantes le regularán la presencia de un tercero con quien entender la presente diligencia y que se encuentre presente en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, apercibidos ante los visitantes el C. [Redacted] en su carácter de tercero empleado de la contribuyente mencionada, quien se encuentra dentro del domicilio fiscal e informa que el motivo de su presencia es porque fue designado por [Redacted] destinataria del oficio, para atender la presente diligencia y cumple con un horario de trabajo ante tal situación se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citado de referencia, de conformidad con el artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que los visitantes actuantes requieren la presencia de un tercero con quien entender la presente diligencia y que se encuentre presente en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, apercibidos ante los visitantes el C. [Redacted] quien es requerido por los visitantes para que se identifique; identificándose en este momento ante los visitantes actuantes con credencial para votar número [Redacted] folio [Redacted] año de registro 1998 02 y clave de elector [Redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que tiene su nombre, firma y para los efectos de la presente acta le denominaremos "El compareciente".
c).- Hecho lo anterior los visitantes hacemos entrega al compareciente, el original de la orden de visita domiciliar número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de fecha 20 de abril de 2016, emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y un volante informativo Programa de Anticorrupción de Auditorías Fiscales, el compareciente se niega a firmar de recibido, sin embargo recibe dichos documentos de conformidad para entregarlos a [Redacted] contribuyente visitada.
d).- Ante el compareciente, los visitantes en el orden indicado al inicio de la presente acta, nos identificamos con constancias de identificación números 99-DAIF y 108-DAIF, respectivamente, ambas con fecha de expedición de fecha 14 de enero de 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, y hasta el 31 de diciembre de 2016, con categorías de JEFE 15C y AUDITOR, respectivamente, con números de filiación [Redacted] y [Redacted], respectivamente, ambos con cargo de VISITADOR, adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedidas por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en ejercicio de las PASA AL FOLIO RIF2000016/16010008



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 9

e).- Acto seguido, los visitadores actuantes requieren al compareciente para que designe a dos testigos de asistencia, aperebido de que en caso de negativa de su parte, éstos serán nombrados por los visitadores actuantes a lo que manifiesta: "NO TENGO A QUIEN NOMBRAR COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNENLOS USTÉDES" ante tal situación procedemos a designar como testigos de asistencia a las CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX personas que se encuentran presentes en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, y quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad y aperebidos de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y tener los siguientes datos personales: la primera de los nombrados con fecha de nacimiento el 21 de septiembre 1990, de estado civil soltera, de Profesión Licenciada en Ciencias Empresariales, con domicilio actual en XXXXXXXX sin número, XXXXXXXX, Matías Romero Avendaño, Oaxaca y ser originaria de Matías Romero Avendaño, Oaxaca y el segundo de los nombrados con fecha de nacimiento el 11 de septiembre de 1980, de estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio actual en XXXXXXXX, Matías Romero Avendaño, Oaxaca y ser originario de Matías Romero Avendaño, Oaxaca; quienes son requeridos por los visitadores para que se identifiquen, identificándose ambos con credencial para votar números XXXXXXXX y XXXXXXXX respectivamente, con folios 0920072500083 y 0000115560967, respectivamente, con años de registro 2009 00 y 1998 01, respectivamente, y claves de elector XXXXXXXX y XXXXXXXX, ambos documentos expedidos por el en ese entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en el que aparece sin lugar a dudas entre otros datos, su nombre, fotografía y firma de dichas personas, mismos documentos de identificación que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores. Dichas personas aceptan el nombramiento de testigos de asistencia protestando conducirse con verdad y manifiestan no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

PASA AL FOLIO RIF2000016/16010009

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Constituidos en el domicilio fiscal en el que se actúa y en presencia de los testigos de asistencia, leída que es la presente acta parcial uno y explicado su contenido y alcance a la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta en el domicilio fiscal en el que se actúa, siendo las 11:30 horas del día 22 de abril de 2016, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón de las cuales se entrega una copia al carbón, legible y prefoliada a la contribuyente visitada, después de firmar autográficamente al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran los visitadores actuantes y los testigos de asistencia en la presente diligencia, manifestando el C. XXXXXXXX su negativa de firmar la presente acta pero que la recibe de conformidad para entregársela a XXXXXXXX contribuyente visitada.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

C. XXXXXXXX SE NEGÓ A FIRMAR.

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

C. XXXXXXXX

C. XXXXXXXX

TESTIGOS.

C. XXXXXXXX

C. XXXXXXXX

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.

Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23767

Por lo que no queda duda que dichas diligencias se practicaron en el domicilio de la contribuyente XXXXXXXX, conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y que se practicaron válidamente con la persona que en ese momento se encontraba en el interior del domicilio, asimismo se asentó que se buscó al representante legal y que ante la ausencia de éstos no obstante de haber sido citados se entendió la diligencia con la persona que se encontraba en el interior del domicilio de XXXXXXXX que por su vínculo con la contribuyente, ofrecía cierta garantía de que informaría sobre el documento a su destinatario pues la persona con la que se atendieron las diligencias en estudio dijo una relación de TERCERO EMPLEADO con la

Vertical text on the left margin: 4.5. Se mencionan, organizados los documentos para su fácil localización, el número y folio de la Ley de Arbitraje del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 10

persona moral antes indicada, máxime que precisó en el citatorio de fecha 21 de abril de 2016 que **fue designado por la contribuyente citada para atender la presente diligencia**, lo que corrobora que los visitadores no obstante de haber dejado citatorio para que les esperara el representante legal de la contribuyente para el efecto de llevar a cabo la diligencia de mérito, ahora bien, al entenderse dichas diligencias con la persona que, por su vínculo con la requerida, ofrezca cierta garantía de que informará al contribuyente, o en su caso a su representante legal sobre el citatorio, así como de las diligencias de requerimiento de pago, para lo cual los visitadores se aseguraron de que esta persona no se encontraba en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas evidentemente en ese concepto la persona que guarda una relación laboral con la contribuyente ~~XXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXX~~

Sirve de base lo anterior es aplicable la Jurisprudencia, de número de Tesis 2a./J. 82/2009, bajo el número de Registro 166911, de la Novena Época, de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009, visible en la página 404, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.** Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciarlo deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Por todo lo anterior y en términos de los artículos 63, 130 párrafo 4º, 132 del Código Fiscal de la Federación, queda desvirtuada dicha negativa, en virtud de que del análisis realizado por parte de esta resolutora al expediente administrativo, se observó que se notificó la entrega de la orden de mérito con las formalidades del procedimiento, por lo que resulta inatendible el argumento relativo a que se tratan de actos de frutos viciados.

**SEGUNDO.-** Ésta resolutora estudiará el agravio **segundo** del escrito de la recurrente, en el que niega lisa y llanamente que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tenga competencia material para

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 11

implementar una visita domiciliaria a su cargo, así como para imponer sanciones derivada de dicha visita domiciliaria en relación a ingresos coordinados.

Esta resolutora califica de INFUNDADO el agravio segundo del escrito de la recurrente, toda vez que, primeramente del estudio que realizó esta autoridad a la orden de visita domiciliaria y a los oficios que contienen las multas, se desprende que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó debidamente la competencia con que cuenta para la emisión de los actos, como se aprecia a continuación:

- Orden de visita domiciliaria como sujeto directo en las contribuciones Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, de fecha 20 de abril de 2016, con número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E.
- Oficio número DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016;
- Oficio número DAIF-I-1-M-1062 de fecha 16 de mayo de 2016;
- Oficio número DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016;
- y oficio número DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el recurrente los actos emitidos por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentran debidamente fundados y motivados, toda vez, que citó los preceptos legales aplicables para emitir dicha orden, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, **los cuales disponen que es un requisito esencial y una obligación de cualquier autoridad fundar y motivar los actos que suscriban, para que estos sean válidos**, pues se citaron los dispositivos siguientes:

**ORDEN NÚMERO RIF2000016/16, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 049/2016 R.E., DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016.**

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015; CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO B) Y D); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 14 DE FEBRERO DE 2009, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

Se mantienen organizados los documentos para su fácil localización, el cual se ha actualizado al presente comunicado se cita el número de oficio y como aquí consignado. Lo anterior es fundamento en los artículos 16 y 38 de la Ley de Ahorro del Estado de Oaxaca.



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE  
LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA  
FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

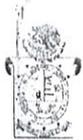
ASUNTO: HOJA 12

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2015;...ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 FRACCIONES XI, XIII, XXI Y LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIONES VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, Y ARTÍCULOS 1, 2, 4, FRACCIÓN VI; 11 FRACCIONES V Y XXV Y 43 FRACCIONES VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015; ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015; EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LE ORDENA LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y SEGUNDO PÁRRAFO, 43, 44, 45 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON EL OBJETO O PROPÓSITO DE VERIFICAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTÁ EFECTO COMO SUJETO DURECTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..."

**OFICIO NÚMERO DAIF-I-1-M-0987 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016.**

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, FRACCIONES I Y II; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B) Y D), FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO; Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 14 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015;...ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES XI, XIII, XXI, XXXVII Y LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGENTE; ARTÍCULO 1, 5 FRACCIÓN VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, Y ARTÍCULO 1, 2, 4, FRACCIÓN VI, 11 FRACCIONES V Y XXV Y 43 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 13

DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015; ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMER DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II Y SEGUNDO, 42 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y III, 45, 70, 85 FRACCIÓN I Y 86 FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE,..."

Disposiciones legales que para su consulta y pronta referencia se plasman en lo conducente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Al mantener organizados los documentos para su fácil localización, el personal de este departamento y oficina aquí consignado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE  
LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA  
FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 14

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...]

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...]

**b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.**

[...]

**d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.**

[...]

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

**a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad. (FRACCIÓN E INCISO CITADO EN EL OFICIO DE LA MULTA)**

[...]

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 15

responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

[...]

**DÉCIMA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DE 2009.**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

[...]

V. **Impuesto empresarial a tasa única**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...]

A fin de mantener el orden de los expedientes y facilitar la localización de los mismos, se recomienda que los expedientes se ordenen de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE  
LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA  
FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 16

*En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.*

[...]

**OCTAVA.-** *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

[...]

*b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.*

[...]

*d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.*

[...]

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad. (FRACCIÓN E INCISO CITADO EN EL OFICIO DE LA MULTA)*

**NOVENA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.*

**DÉCIMA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

*III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

**\*El énfasis es añadido**

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 17

funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la orden así como a la multa controvertida, el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de los oficios en estudio, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones que realiza la recurrente, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que en materia de multas, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al código fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio controvertido, máxime que la cláusula décima, primer párrafo, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, en materia de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado, así como la multa impuesta a la contribuyente hoy enjuiciante.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.** En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas

En el presente expediente se han cumplido los requisitos para su validación. Lo anterior en el sentido de que el expediente se encuentra en el archivo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 18

*facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas."*

*\*Énfasis añadido.*

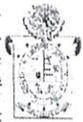
Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII del Código Fiscal del Estado, mismo que fue citado en la orden número RIF2000004/16, y los oficios números DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016, oficio DAIF-I-1-M-1062 de fecha 16 de mayo de 2016, oficio DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016, oficio DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 19

Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...]

ARTÍCULO 6.

[...]

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada

[...]

Para mantener organizados los documentos para su actualización, se debe tener presente al presente comunicado se cite el número de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 20

**XII. Secretaría de Finanzas:**

[...]

**ARTÍCULO 29.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[...]

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**XI.** Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...]

**XIII.** Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

[...]

**XXI.** Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[...]

**XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.** (FRACCIÓN CITADA EN EL OFICIO DE LA MULTA)

[...]

**LII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

[...]

**Artículo 5.-** Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

[...]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 21

VII.- *Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,*

[...]

VIII. *Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.*

[...]

**Artículo 7.-** *Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:*

**II.- El Secretario de Finanzas:**

[...]

VII.- *El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.*

[...]

VIII. *Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;*

*\*Énfasis añadido.*

Pero, para llevar a cabo ello, es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente que señala:

**ARTÍCULO 24.** *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es la Directora del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), el cual de conformidad con lo que establece el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, así como imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el

Se mantendrá vigente hasta que se emita un nuevo documento que lo modifique o sustituya. Este documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. No se debe utilizar como base para emitir resoluciones. En caso de duda, consultar con el área de Asesoría Jurídica.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 22

**cumplimiento de las obligaciones fiscales**, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir la orden número RIF2000016/16, así como en el oficios DAIF-I-1-M-0987, DAIF-I-1-M-1062, DAIF-I-1-M-1198, DAIF-I-1-M-1199.

Los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014.**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

**Artículo 4.** Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

[...]

**VI. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal**

[...]

**Artículo 11.** Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:

[...]

**V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

[...]

**XXV.** Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

[...]

**Artículo 43.** La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 23

III. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

[...]

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;

[...]

XXIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

\*Énfasis añadido.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento Interno, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la Cláusula Primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y d) y fracción II inciso a) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto, si la fracción VIII, del artículo 43 del Reglamento Interno, faculta a ejercer atribuciones derivadas del convenio en análisis otorga la facultad para imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, luego entonces, la autoridad fiscal se encuentra facultada para realizar dicha atribución, demostrando así la competencia material de la autoridad fiscal para ejercer las facultades que se materializaron en la orden número RIF2000016/16, así como en los oficios mencionados en líneas anteriores.

Asimismo es de señalar, que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, tiene competencia material, para emitir los oficios DAIF-I-1-M-1062, DAIF-I-1-M-1198, DAIF-I-1-M-1199, como se muestra en las siguientes imágenes insertas:

A efecto de mantener, organizar los documentos para su fácil actualización se solicita que se de dar respuesta al presente comunicado, se le es notificado de inmediato y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 24

OFICIO DAIF-I-1-M-1062, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero inciso b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracción V, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las

disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4, fracción VI, 11 fracciones V y XXVI y 43, fracciones III, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de marzo de 2016; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracciones II y III, 70, 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

OFICIO DAIF-I-1-M-1198, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2016:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero inciso b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracción V; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4, fracción VI, 11 fracciones V y XXVI y 43, fracciones III, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de marzo de 2016; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracción III y 45 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 25

OFICIO DAIF-I-1-M-1199, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2016:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero inciso b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DECIMA párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracción I; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de

2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4, fracción VI, 11 fracciones V y XXVI y 48, fracciones III, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, y 75 primer párrafo fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Por lo anterior, se aprecia que tanto en la orden de mérito, como en los oficios que contienen las multas hoy recurridas, se precisaron claramente los numerales que específicamente permiten a la autoridad fiscal su emisión, entonces, se acreditó la competencia de la fiscalizadora, pues la atribución ejercida fue conferida por las disposiciones antes citadas, y no es una atribución que se reserve a su superior jerárquico como lo es el titular de la Secretaría de la que forma parte, y por el contrario las disposiciones en comento la dotan de la facultad para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa, así como las correspondientes cláusulas que fueron invocadas en la orden número RIF2000016/16, contenida en el oficio número 049/2016 R.E., de ahí lo infundado respecto a la manifestación realizada por el recurrente consistente en la falta de fundamentación y motivación en cuanto a la competencia material y territorial, lo anterior, derivado del estudio realizado a los actos recurridos, de lo cual se obtiene que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó su competencia para actuar, por lo que a juicio de esta autoridad resolutora quedó acreditada plenamente la competencia con la que realizó cada una de sus actuaciones, por lo que en conclusión queda desvirtuado no manifestado por el recurrente, pues es evidente que la autoridad que emite tanto la visita domiciliaria como las multas, tiene competencia material y Territorial para emitir los actos mencionados.

A.S. - Le 03/07/2016, 14:27:05, 400 - 10/15/15 por el cual publicamos en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el número de expediente y número de expediente. Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



2016: "AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./4729/2016.

Expediente: 04/108H.5/C6.4.2/106/2016.

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
ASUNTO: Se emite resolución.

ASUNTO: HOJA 26

Por tanto, esta resolutora concluye que las negativas planteadas por la recurrente en las que manifiesta desconocer la orden de visita domiciliaria de fecha 20 de abril de 2016, así como su notificación, quedan desvirtuadas; pues la orden de visita efectivamente fue notificada el 22 de abril de 2016, mediante citatorio previo de fecha 21 del mismo mes y año, por lo tanto fueron actualizadas las hipótesis contenidas en el Código Tributario vigente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 16 Constitucional, 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de Auditoría e Inspección fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- SE CONFIRMAN** la orden de visita domiciliaria número RIF2000016/16 contenida en el oficio 049/2016 R.E. de fecha 20 de abril de 2016, así como los oficios números DAIF-I-1-M-0987 de fecha 06 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1062 de fecha 16 de mayo de 2016, DAIF-I-1-M-1198 de fecha 27 de mayo de 2016 y DAIF-I-1-M-1199 de fecha 27 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 58-2 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL**

ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.

SAM\*GMSM\*LFLL

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.